

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 23 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 19 de Abril de 1880.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la provincia de Murcia, de los cuales resulta:

Que D. Francisco y D. Evaristo Llanos solicitaron en 1869 de la Autoridad local de la villa de Mula el permiso para ensanchar la cerca de la fábrica de batir cobre, de la propiedad de los mismos, por terrenos contiguos, y aun de edificar sobre el cauce ó acequia que conduce las aguas del Heredamiento:

Que el Alcalde de dicho pueblo en comunicacion de 20 de Marzo de 1869 hizo presente á los indicados D. Francisco y D. Evaristo Llanos que lo que solicitaban les estaba concedido por el art. 156 de la ley de aguas de 1866, con los derechos y obligaciones que determina el 137 de la misma, teniendo presente que la corporacion municipal ni debe discutir ni puede negar lo que la ley permite y autoriza: que por tal motivo los dejaba en el uso de su derecho, y caso necesario les facultaba para las obras que solicitaban, advirtiéndoles sin embargo que en el caso no expresado en la solicitud de ocupar con el ensanche de la cerca alguna via ó terreno público, deberian impetrar previamente el permiso y concesion del Ayuntamiento, que podria negarlo ó concederlo con las condiciones que creyera convenientes al servicio público; y en el

de tener que variar el curso de las aguas que como fuerza motriz vienen utilizando, pidieran dicho permiso á la misma corporacion que tiene el dominio de la veintena parte de dichas aguas, y al Heredamiento que es dueño en las restantes:

Que en 20 de Enero de 1874 volvieron los mismos interesados á solicitar del Ayuntamiento de Mula que les concediera permiso para extender la cerca de la referida fábrica de batir cobre, tomando para ello el todo ó parte de las vias públicas contiguas, y obligándose á construir otras con iguales ó mejores condiciones, acordando la corporacion municipal en sesion de 25 del mismo mes el permiso que se solicitaba para ocupar el todo ó parte de los caminos vecinales, con la obligacion que los solicitantes expresaban en su instancia:

Que en su vista los dueños de la referida fábrica ó martinete empezaron las obras de ensanche de la cerca expresada, á consecuencia de lo cual el Heredamiento de aguas de la villa de Mula acudió al Juzgado de primera instancia en 13 de Setiembre de 1878 con un interdicto de recobrar la posesion de la acequia mayor por donde discurren las aguas para distribuir las en el riego de su huerta, de cuya posesion habia sido despojado por D. Manuel Llanos Guillen, como encargado de sus hijos D. Francisco y D. Evaristo:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojante, el Juez dictó auto restitutorio, que fué notificado á los demandados, quienes apelaron de él para ante el Tribunal superior:

Que á su vez los dueños del expresado martinete acudieron al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion á la Autoridad judicial en el conocimiento de este asunto:

Que estimada en efecto la anterior pretension, el Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento; y por estar ya admitida la apelacion para ante la Superioridad se remitieron los autos á la misma, poniéndolo así en conocimiento del Gobernador de la provincia, quien reprodujo á la

Sala de lo civil de la Audiencia el requerimiento de inhibicion, fundándose en que contra las providencias administrativas dictadas por los Alcaldes y Ayuntamientos en asuntos de su competencia no pueden los Juzgados y Tribunales admitir interdicto: en que las autorizaciones concedidas á D. Francisco y D. Evaristo Llanos para ensanchar la cerca y para ampliarla y variarla, ocupando una parte de la via pública, han sido dictadas por el Alcalde y Ayuntamiento de la villa de Mula en virtud de sus legítimas atribuciones; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 89, núm. 2.º del 72, y número 2.º del 73 de la ley municipal vigente, Real orden de 8 de Mayo de 1859, varias sentencias del Tribunal Supremo y art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1865:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete dictó auto declarándose competente, fundándose en que negada autenticidad á la comunicacion de 2 de Marzo de 1869, y no habiéndose comprobado su legitimidad, el permiso á que se contrae y que se presupone concedido por el Alcalde de Mula no es un hecho que pueda y deba estimarse como cierto al objeto de derivar de él consecuencia alguna legal: en que aun admitida la realidad de dicho permiso con el acuerdo del Ayuntamiento de 25 de Enero de 1874, los actos que dieron lugar al interdicto difieren en mucho, y no cabe sostener que están dentro de la aludida autorizacion: en que la autorizacion del Ayuntamiento, limitada á que pudieran cerrar y acotar los caminos vecinales, no ha sido contrariada con el interdicto, puesto que es un particular que no se menciona en el mismo; y respecto á la autorizacion concedida por el Alcalde, la misma generalidad con que está concedida, sin determinar nada concreto, excluye las obras realizadas bastantes años despues, además de que no mereceria la consideracion de una providencia administrativa adoptada en el círculo de sus atribuciones: que no tienen aplicacion los fundamentos aducidos por el Gobernador, ni los artículos 118 y siguientes de la ley de aguas que invocan los querrelados: que tampoco existe cuestion sobre el modo de

aplicar las Ordenanzas porque se rige la distribucion de las aguas en la huerta de Mula, ni el interdicto se dirige á menoscabar atribucion alguna de la Administracion: que esta es notoriamente incompetente para reclamar el conocimiento de un asunto en el que se controvierte acerca de la posesion de unas aguas privadas; y siendo por lo tanto derechos entre particulares los que se dilucidan, corresponde su conocimiento á los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º, art. 254 de la ley de aguas de 13 de Junio último, segun el cual compete á los Tribunales que ejercen la jurisdiccion civil las cuestiones relativas á la servidumbre de aguas y paso por las márgenes, fundadas en título de derecho civil:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de las obras ejecutadas por D. Francisco y D. Evaristo Llanos para ensanchar la cerca de un martinete, propiedad de los mismos, en el término municipal de la villa de Mula:

2.º Que dirigido el interdicto de recobrar el cauce de la acequia del Heredamiento de aguas de la villa de Mula, y no habiendo la Administracion alegado para sostener su competencia que dicho cauce sea una servidumbre establecida con arreglo á la ley de aguas, es evidente que toda cuestion que sobre el mismo cauce se ventile ha de resolverse como un derecho privado ante los Tribunales de justicia:

5.º Que el interdicto no contraria la autorizacion concedida por el Ayuntamiento en el año de 1874, con objeto de que se pudiera ocupar en todo ó en parte caminos vecinales para ensanchar la mencionada cerca de la fábrica propiedad de D. Francisco y D. Evaristo Llanos, puesto que dicho interdicto hace referencia únicamente al cauce de las aguas que el Heredamiento cree pertenecerle, extremo independiente de la autorizacion otorgada por la Administracion municipal;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Mes de Mayo de 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentos de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 13 de Julio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos.

Table with columns: NOMBRE DE LOS COMPRADORES, SU VECINDAD, CLASE Y NOMBRE de las fincas, Procedencia, NÚMERO del expediente, NUMERO del inventario, TERMINO MUNICIPAL en que radica la finca, Plazo que adonde, Vencimiento, IMPORTE Pts. Cts.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE Y NOMBRE de las fincas.	Procedencia	NUMERO del expediente.	NUMERO del inventario.	TERMINO MUNICIPAL en que radica la finca.	Plazo que dura.	Vencimiento.	IMPORTE Pts. Cts.
D. Miguel Perez Niño.	Villarmentero.	1 tierra.	Propios.	41842	8596	Olmos de Esgueva.	6	26 Mayo 1880	300'00
Agustin Redondo.	Olmos de Esgueva.	1 id.	id.	41843	8596	Id.	6	26 id.	225'00
Dámaso Perez.	Id.	1 id.	id.	11841	8596	Id.	6	26 id.	341'00
Pedro Méndez.	Portillo.	2 id.	id.	41825	581	Parrilla.	6	26 id.	626'00
Pedro Antonio Pimentel.	Valladolid.	1 pedazo de monte.	id.	41840	8596	Olmos de Esgueva.	6	31 id.	860'00
Nicolás Eyan Hervas.	Alcazarén.	5 tierras.	id.	42155	9478	Alcazarén.	5	12 id.	200'00
José Garcia Ramos.	Valladolid.	4 quijones de tierras.	id.	42238	5440	Villanueva los Infantes	4	16 id.	1351'70
Victor Curiel.	Villavaquerin.	Redencion de un censo.	id.	5585	164	Villavaquerin.	4	17 id.	202'70
Genaro Gutierrez.	La Parrilla.	15 tierras	id.	40880	574	La Parrilla.	4	19 id.	228'00
Pedro Muñumer.	Fresno el Viejo.	6 id.	id.	42591	5256	Fresno el Viejo.	2	30 id.	470'40
Meliton Rodriguez.	Id.	5 id.	id.	42590	5257	Id.	2	30 id.	312'80
Marcelo Alvarez.	Id.	9 id.	id.	42593	5258	Id.	2	30 id.	550'40
Isidro Serrano.	Id.	8 id.	id.	42592	5259	Id.	2	30 id.	510'00
Miguel Velasco Neira.	Alcazarén.	10 id.	Beneficencia.	11857	1921	Alcazarén.	6	5 id.	751'00
Tiburcio Martin Garcia.	Olmedo.	12 id.	Patrimonio.	41248	9082	Marzales.	9	2 id.	1551'10
Francisco Garcia Gomez	Villan.	5 id.	id.	41508	8100	Pedrosa.	9	6 id.	3700'00
Martin Rodriguez.	San Salvador.	9 id.	id.	41288	9085	Torrelobaton.	9	17 id.	1000'50
Fernando Rodriguez.	Villafrades	1 id.	Instruccion púb	570	700	Villafrades.	15	17 id.	34'57

Valladolid 19 de Abril de 1880.—El Jefe del Negociado de Propiedades.—V.º B.º—El Jefe económico, José de Castro.

Núm. 433.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en el art 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la Sucursal del Banco de España señala los dias en que ha de tener lugar en cada pueblo de la provincia, el cobro de las contribuciones del cuarto trimestre del corriente año económico, y lo harán tambien en cada uno de ellos, principalmente los agentes y recaudadores, á fin de que sirva de garantía á los intereses de la Hacienda y de los contribuyentes.

Esta Administracion económica confia en que las Autoridades locales prestarán á los Agentes de la recaudacion el necesario auxilio con el mejor celo, evitando así la adopcion de otras medidas contra las que no llenasen su mision en este servicio.

Los Sres. Alcaldes reproducirán en su respectiva localidad y pueblos adyacente, la parte necesaria del anuncio de la recaudacion en la forma conveniente á evitar perjuicios á los contribuyentes, advirtiéndolo á estos el deber que tienen de conservar en su poder los recibos de pagos, como sobre ello se les llama la atencion en el edicto, y al mismo tiempo hace presente, que el plazo, para el pago de este trimestre se entiende vencido del 1 al 5 de Mayo próximo, que no puede autorizarse el apremio de primer grado hasta el día 6 en los pueblos en que la cobranza empiece el 1.º, pero en los que tenga lugar despues del 5 y no esté abierta mas que los dias que les marca, podrá presentarse la relacion de los morosos por la recaudacion al siguiente del en que termine el cobro, y autorizarse aquel dentro del término que fija la Instruccion.

Los contribuyentes que lo sean en distritos municipales diferentes del de su domicilio, deberán acudir al punto donde deban verificar el pago

de sus cuotas, en cualquiera de los dias señalados para la recaudacion, solo á virtud del anuncio citado que será puesto al público en todos los pueblos.

Valladolid 21 de Abril de 1880.—
El Jefe económico, José de Castro.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

Valladolid.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Relacion de los dias de cobranza en el cuarto trimestre de 1879-80.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, acerca de la manera de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se invita á los señores contribuyentes en los pueblos que se espresan, acudan á realizar el pago de las cuotas por el 4.º trimestre del actual año económico, ó los anteriores si estuvieran en descubierto, en el sitio señalado con anterioridad y dias que se espresan. A la vez esta Direccion escita á los mismos contribuyentes á que por ningun motivo dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan para evitarles desagradables consecuencias, porque la posesion del recibo talonario es el único medio que tienen de justificar su solvencia.

Adalia, dias 21 y 22 de Mayo.
Agusal, 1 y 3.
Aguilar de Campos, 5, 6 y 7.
Alaejos, 14, 15, 16, 17 y 18.
Alcazaren, 11, 12 y 13.
Aldea de San Miguel, 9 y 10.
Aldeamayor de San Martin, 11, 12 y 13.
Almaraz, 11.
Almenara, 9 y 10.
Amusquillo, 11 y 12.
Arroyo, 1 y 2.
Ataquines, 3, 4 y 5.
Bahabon, 4 y 5.

Bamba, 7 y 8.
Barcial de la Loma, 14 y 15.
Barruelo, 18 y 19.
Becilla de Valderaduey, 3, 4 y 5.
Benafarces, 13 y 14.
Bercero, 7, 8 y 9.
Berceruelo, 2 y 3.
Berrueces, 1 y 2.
Bobadilla del Campo, 10 y 11.
Bocigas, 11 y 12.
Bocos, 1 y 2.
Boecillo, 11 y 12.
Bolaños, 4 y 5.
Brahojos de Medina, 7 y 8.
Bustillo de Chaves, 9 y 10.
Cabezon, 5 y 6.
Cabezon de Valderaduey, 11 y 12.
Cabrerros del Monte, 10 y 11.
Campaspero, 1 y 2.
Campillo, 14 y 15.
Camporedondo, 1 y 2.
Canalejas de Peñafiel, 3 y 4.
Canillas, 7 y 8.
Carpio, 3, 4, 5 y 6.
Casasola de Arion, 10, 11 y 12.
Castrejon, 11, 12 y 13.
Castrillo de Duero, 1 y 2.
Castrillo Tegeriego, 3 y 4.
Castrobel, 7 y 8.
Castrodeza, 7 y 8.
Castromembibre, 17 y 18.
Costromonte, 14 y 15.
Castronuevo, 12 y 13.
Castronuño, 1, 2, 3, 4 y 5.
Castroponce de Valderaduey, 7 y 8.
Castroverde de Cerrato, 4 y 5.
Ceinos de Campos, 20 y 21.
Cervillego de la Cruz, 7 y 8.
Cigales, 3 y 4.
Ciguñuela, 3 y 4.
Cistérniga, 7 y 8.
Cojeces del Monte, 1, 2 y 3.
Cojeces de Iscar, 7 y 8.
Corcos, 20 y 21.
Corrales de Duero, 17 y 18.
Cubillas de Santa Marta, 18 y 19.
Cuenca de Campos, 12 y 13.
Curiel, 9 y 10.
Encinas de Esgueva, 7 y 8.
Esguevillas, 1 y 2.
Fombellida, 7 y 8.
Fuente Olmedo, 4 y 5.
Fompedraza, 3 y 4.
Fresno el Viejo, 1, 2, 3 y 4.
Fuensaldaña, 7 y 8.
Fuente el Sol, 7 y 8.
Fontihoyuelo, 3 y 4.
Gallegos de Hornija, 8 y 9.
Gaton, 13 y 14.
Geria, 3 y 4.
Gomeznarro, 11 y 12.
Herrin de Campos, 14 y 15.
Hornillos, 3 y 4.
Iscar, 1, 4 y 5.
Laguna de Duero, 3 y 4.
Langayo, 5 y 6.
Lomoviejo, 3 y 4.
Llano de Olmedo, 15 y 14.
Manzanillo, 9 y 10.
Marzales, 18 y 19.
Matapozuelos, 9, 10 y 11.
Matilla de los Caños, 9 y 10.
Mayorga, 1, 2, 3, 4 y 5.
Medina del Campo, 1, 2, 3, 4 y 5.
Medina de Rioseco, 15, 16, 17, 18 y 19.
Megeces, 9 y 10.
Melgar de Arriba, 3, 4 y 5.
Melgar de Abajo, 7 y 8.
Mojados, 1, 2, 4 y 5.
Monasterio de Vega, 12 y 13.
Montalegre, 7 y 8.
Montemayor, 9 y 10.
Moral de la Paz, 5 y 7.
Moraleja de las Panaderas, 20 y 21.
Morales de Campos, 4 y 5.
Mota del Marqués, 6, 7, 8 y 9.
Mucientes, 7 y 8.
Mudarra (La), 12 y 13.
Muriel, 1 y 2.
Nava del Rey, 15, 16, 17, 18 y 19.
Olivares de Duero, 10 y 11.
Olmedo, 3, 4, 5, 7 y 8.
Olmos de Esgueva, 9 y 10.
Olmos de Peñafiel, 9 y 10.
Padilla de Duero, 15 y 16.
Palacios de Campos, 4 y 5.
Palazuelo de Vedija, 10 y 11.
Parrilla (La), 4 y 5.
Pedraja de Portillo (La), 7 y 8.
Pedrajas de San Estéban, 19 y 20.
Pedrosa del Rey, 6 y 7.
Peñafiel, 11, 12, 13, 14 y 15.
Peñaflor, 3, 4 y 5.
Pesquera de Duero, 9 y 10.
Piña de Esgueva, 1 y 2.

Piñel de Abajo, 5 y 4.
 Piñel de Arriba, 15 y 14.
 Pobladura de Sotiedra, 15 y 16.
 Pollos, 7, 8 y 9.
 Portillo y su arrabal, 20, 21, 22 y 23.
 Pozal de Gallinas, 10 y 11.
 Pozaldez, 1, 3, 4 y 5.
 Pozuelo de la Orden, 13 y 14.
 Puente Duero, 5 y 6.
 Puras, 11 y 12.
 Quintanilla de Abajo, 15 y 16.
 Quintanilla de Arriba, 13 y 14.
 Quintanilla del Molar, 7 y 8.
 Quintanilla de Trigueros, 18 y 19.
 Rábano, 5 y 6.
 Ramiro, 4 y 5.
 Renedo, 12 y 15.
 Roales, 9, 10 y 11.
 Robladillo, 1 y 2.
 Rodilana, 10 y 11.
 Rotaras, 3 y 4.
 Rubí de Bracamonte, 17 y 18.
 Rueda, 1, 2, 3, 4 y 5.
 Saelices de Mayorga, 9 y 10.
 Salvador, 1 y 2.
 San Cebrian de Mazote, 3, 4 y 5.
 San Llorente, 15 y 16.
 San Martín de Valvení, 19 y 20.
 San Miguel del Arroyo, 7 y 8.
 San Miguel del Pino, 4 y 5.
 San Pablo de la Moraleja, 4 y 5.
 San Pedro del Atarce, 7, 8 y 9.
 San Pelayo, 20 y 21.
 San Roman de la Hornija, 3, 4 y 5.
 San Salvador, 12 y 13.
 Santa Eufemia, 8 y 9.
 Santervás de Campos, 15, 14 y 15.
 Santibañez de Valcorba, 11 y 12.
 Santovenia, 14 y 15.
 San Vicente del Palacio, 14 y 15.
 Sardon de Duero, 13 y 14.
 Seca (La), 1, 2, 3 y 4.
 Serrada, 7 y 8.
 Siete Iglesias, 11, 12, 13 y 14.
 Simancas, 15 y 14.
 Tamariz, 3 y 4.
 Tiedra, 1, 2, 3, 4 y 5.
 Tordehumos, 13, 14 y 15.
 Tordesillas, 11, 12, 13 y 14.
 Torrecilla de la Abadesa, 12 y 13.
 Torrecilla de la Orden, 5, 7, 8 y 9.
 Torrecilla de la Torre, 18 y 19.
 Torrefombellida, 4 y 5.
 Torre de Peñafiel, 7 y 8.
 Torrelobaton, 19, 20 y 21.
 Torrescárcela, 6 y 7.
 Traspinedo, 1 y 2.
 Trigueros, 22 y 23.
 Tudela de Duero, 3, 4 y 5.
 Union (La), 1, 2 y 3.
 Urueña, 7, 8 y 9.
 Urones de Castroponce, 17 y 18.
 Valbuena de Duero, 1 y 2.
 Valdearcos, 11 y 12.
 Valdenebro, 1, 2 y 3.
 Valdestillas, 8, 9 y 10.
 Valdunquillo, 12, 13 y 14.
 Voloria la Buena, 1, 2 y 3.
 Valverde de Campos, 10 y 11.
 Vega de Ruiponce, 18, 19 y 20.
 Vega de Valdetronco, 16 y 17.
 Velascálvaro, 12 y 13.
 Velilla, 9 y 10.
 Velliza, 22, 23 y 24.
 Ventosa de la Cuesta, 7 y 8.
 Viana de Cega, 11 y 12.
 Vitoria, 7 y 8.
 Villabarúz, 13 y 19.
 Villabañez, 10 y 11.
 Villacarralon, 20 y 21.

Villacid de Campos 11 y 12.
 Villaco, 9 y 10.
 Villacreces, 14 y 15.
 Villaesper, 7 y 8.
 Villafrades 10 y 11.
 Villafranca de Duero, 24 y 25.
 Villafrechós, 12, 13 y 14.
 Villafuerte, 13 y 14.
 Villagarcía de Campos, 1, 2 y 3.
 Villagomez la Nueva, 11 y 12.
 Villalan de Campos, 9 y 10.
 Villalar, 12 y 13.
 Villalba de Adaja, 5 y 7.
 Villalba de la Loma, 9 y 10.
 Villalbarba, 19 y 20.
 Villalon, 4, 5, 7, 8 y 9.
 Villamuriel de Campos 8 y 9.
 Villan de Tordesillas, 14 y 15.
 Villanubla, 9 y 10.
 Villabrágima, 10, 11 y 12.
 Villanuëva de Duero, 7 y 8.
 Villanueva de la Condesa, 1 y 2.
 Villanueva de las Torres, 17 y 18.
 Villanueva de los Caballeros, 11,
 12 y 13.
 Villanueva de los Infantes, 5 y 6.
 Villanueva de San Mancio, 5 y 6.
 Villardefrades, 12, 13 y 14.
 Villarmentero, 7 y 8.
 Villasexmir, 10 y 11.
 Villavaquerin, 11 y 12.
 Villavellid, 10 y 11.
 Villaverde, 20, 21 y 22.
 Villavicencio de los Caballeros, 3,
 4 y 5.
 Villavieja, 2 y 3.
 Zaratan, 11 y 12.
 Zarza (La), 7 y 8.
 Zorita de la Loma, 18 y 19.
 Villalba del Alcor, 1, 2 y 3.
 Valladolid, 1, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11,
 12, 14, 15, 18, 19 y 20.

Valladolid 21 de Abril de 1880.—
 El Director, Jerónimo M. Sangrós.

NÚM. 451.

INTERVENCION

de la Administracion económica de la provincia de Valladolid.

Clases pasivas.

Con el fin de que á los individuos de la citada clase que cobran sus haberes por esta caja no se les originen perjuicios, y en cumplimiento de lo ordenado en la regla 9.^a del Real decreto de 4.^o de Julio de 1855, se hace preciso que los que tengan que presentar fé de estado ó cualquier otro documento justificativo para su percibo, lo verifiquen antes del día último del actual al Oficial encargado en esta Intervencion; puesto que segun dispone la regla 15, no se atenderá pasada esta fecha reclamacion alguna, toda vez que las nóminas deben quedar cerradas en el referido período.

Asimismo se hace preciso que esta Intervencion no recibirá ninguna fé de estado que no se halle firmada por el interesado y carezca de la declaracion de no percibir de los fondos generales, provinciales, municipales y de la Real Casa; tampoco

se recibirá fé de estado ó existencia que no venga firmada del apoderado, caso que el interesado lo tenga para garantir de que han recibido los indicados documentos, en cumplimiento de la prevencion 3.^a de la circular de 14 de Julio del presente año.

Valladolid 20 de Abril de 1880.—
 Joaquin Borrás.

QUINTA SECCION.

Don Timoteo Pisonero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Valderaduey.

Con objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se previene á todos los terratenientes en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y juradas de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza dentro del término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio insertado en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que pasado este periodo no se admitirá reclamacion de ningún género.

Cabezón de Valderaduey 19 de Abril de 1880.—El Alcalde Presidente, Timoteo Pisonero.—Por su mandado, Miguel Villarroel, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Castrejon.

Bajo el tipo de tres mil setecientas setenta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos, cupo para el Tesoro, con mas los recargos autorizados, se arriendan los derechos de cereales y sal con la venta esclusiva al por menor para el año económico de 1880 á 1881, cuyo pormenor y las demás condiciones del arriendo, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá efecto el día 29 del que rige, y hora de las diez de la mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa y en su sala Consistorial.

Lo que se publica para conocimiento de todos, convocando licitadores.

Castrejon 22 de Abril de 1880.—
 El Alcalde, Genaro Márcos.—El Secretario, Vicente Revilla.

Alcaldía constitucional de Corcos.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y cuaderno de la pecuaria, base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la

insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales los contribuyentes en él comprendidos y demás interesados pueden examinarle y hacer en su vista las reclamaciones que les convenga, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Corcos 23 de Abril de 1880.—El Alcalde accidental, Cándido Hernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En la imprenta de este *Boletín* se hallan de venta á precios los mas económicos, toda clase de impresos para los Ayuntamientos, entre los que además de otros muchos, pues quasi tiene la coleccion completa, los que en la actualidad son necesarios, como

Apéndices al amillaramiento, Estados para formar el repartimiento territorial, Cuadernos de ganadería, Repartimientos de consumos, Cuentas de Alcalde y Depositario, Relaciones de gastos é ingresos en pliego y medio pliego, Libramientos, Cargaremes, Cartas de pago, Cartillas de evaluacion, Resúmenes, Filiaciones, Papeletas para citar á los mozos, Papeletas de convocatoria á sesiones etc., etc., Talonarios para cobrar las contribuciones de consumos, de vecindad, del reparto de sal y otros, Estados de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para poner los amillaramientos.

NOVÍSIMA COMPILACION GENERAL DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE EL ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

DICCIONARIO

formado para servir de indice al texto oficial.

POR D. EDUARDO AUGUSTO DE BESSON.

Se vende á 10 rs. en la imprenta de Fernando Santaren.

DERECHOS Y ATRIBUCIONES

de los encargados de la policia judicial

Extracto detallado de cuantas obligaciones les impone la novísima compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal.

Librito muy útil para los agentes de seguridad pública, Alcaldes, Alcaldes de barrio, Jefes, Oficiales ó individuos de la Guardia civil, serenos, celadores, guardas de montes, Jefes y Alcaldes de establecimientos penales, alguaciles de Tribunales y Juzgados.

Se vende en la imprenta de este periódico á 1 real y 50 céntimos.

Valladolid.—Imp. y lit. de F. Santaren.